Identificador: zx10WIra+tvZ+in2l+9MZ6+dPc=08
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado:

2026-11-11 13:49:38
20262000434201

Señores
Junta de Vigilancia
Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la E.A.A.B.
contabilidad@cooacueducto.coop
Carrera 37 No. 23 A 60
Bogotá D.C.

Proceso: Gestión de grupos de interés
Procedimiento: Gestión PQRSDF
Actividad: Acuse y Traslado por competencia
Radicado: **20264400345842** del 16 de octubre de 2026

Cordial saludo.

Esta Superintendencia recibió la comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual **un peticionario anónimo** presenta queja contra la **Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la E.A.A.B.**, relacionada con presuntas irregularidades en la destinación de recursos económicos para viajes que estarían afectando los dividendos de los asociados. Asimismo, solicita que se investigue la presunta falta de equidad en el trato a los asociados y se verifiquen las tasas de interés aplicadas a los préstamos otorgados por la organización solidaria.

En atención a la solicitud, es importante mencionar que el Órgano de Control Social de la Cooperativa o Junta de Vigilancia, conoce en primera instancia de las PQRSD relacionadas con las Organizaciones Solidarias, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 186 de 2004.

La Supersolidaria conoce directamente de las PQRSDF relacionadas con la actuación de los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones de la economía solidaria, de conformidad con el numeral 3 del capítulo II Título IV de la Circular Básica Jurídica.

De acuerdo con las normas citadas y en razón a que la petición debe ser resuelta en primera medida por el órgano de control social de la Cooperativa y no habiendo probado que se haya iniciado procedimiento alguno frente a la Junta de Vigilancia de la organización solidaria, esta Superintendencia procede a trasladar por competencia la comunicación en mención, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Documento firmado digitalmente

Identificador: zx10 Wlra xYZ jn2l 9MZ6 dIPc co8=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Ahora bien, si la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la E.A.A.B. no brinda respuesta dentro de los términos legales o si no se ha pronunciado de fondo respecto a la comunicación, el peticionario deberá informar y soportar ante esta Superintendencia su inconformidad, para determinar el procedimiento a seguir.

Para la atención de esta petición, la Cooperativa de Trabajadores Y Pensionados de la E.A.A.B. deberá tener en cuenta lo regulado por el numeral 2 del capítulo II, del Título IV de la Circular Básica Jurídica proferida por esta Superintendencia.

Es importante que la empresa solidaria brinde al peticionario **respuesta de fondo, clara, precisa, congruente** y dentro de los términos legales establecidos; pues esta será objeto de supervisión por parte de esta autoridad administrativa y se tendrá como alertamiento en el ejercicio de nuestra competencia.

Al contestar por favor cite el número de radicación indicado en la parte superior derecha de este oficio, dato necesario para avanzar eficazmente con la actuación.

Cortésmente,

ANGIE JOHANNA CABALLERO MENDOZA
Coordinadora Grupo de Supervisión I
Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

Proyectó: David Santiago Buitrago Beltrán
Revisó: Maria Camila Parra Useche

Documento firmado digitalmente